

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Séptima Época		Núm. de Registro: 917762
Instancia: Pleno		Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000		
	Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN	Materia(s): Común
Tesis: 228		
Página: 186		

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO, AUN CUANDO LA RESPONSABLE ADMITA LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.-

La circunstancia de que las responsables admitan la certidumbre de los actos reclamados no impide a los órganos del Poder Judicial Federal que conozcan de los juicios de amparo, que analicen las causas de improcedencia, pues admitir lo contrario sería tanto como proscribir la operancia de las causas de improcedencia, dado que para que éstas se actualicen es necesario que previamente se encuentren probados los propios actos que se tachen de inconstitucionales.

Séptima Época:

Amparo en revisión 5556/78.-Francisco Javier Boelsterly.-9 de octubre de 1979.-Unanimidad de quince votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo T.

Amparo en revisión 2845/79.-Lilia T. de Gómez Morín y otros.-22 de julio de 1980.-Unanimidad de diecisiete votos.-Ponente: Arturo Serrano Robles.

Amparo en revisión 5553/78.-Sucesión de Virginia Lazari Conzati.-22 de julio de 1980.-Unanimidad de diecisiete votos.-Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Amparo en revisión 6105/78.-Ángeles de la Fuente Díaz.-22 de julio de 1980.-Unanimidad de diecisiete votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.

Amparo en revisión 6004/78.-José Antonio Pérez de la Fuente.-29 de julio de 1980.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Jorge Olivera Toro.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 190, Pleno, tesis 283.